

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Habida cuenta que fueron devueltos del correo 4-72 los telegramas librados por el Juzgado, vista la constancia secretarial que antecede, constatada su veracidad y teniendo en cuenta que los términos judiciales previstos por el Legislador para resolver esta instancia fueron **interrumpidos**, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517¹ de 15 de marzo de 2020, en razón a la crisis sanitaria derivada del virus Covid-19, para continuar con el curso del presente asunto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INCORPORAR para que consten en el expediente, los telegramas librados por el Juzgado y devueltos por el correo 4-72 con la anotación “*no existe número*”. De igual manera se pone en conocimiento de las partes que integran la Litis, para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO. SEÑALAR el **diecinueve (19) de noviembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, “ya sea de manera virtual o telefónica”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita de los antes mencionados, teniendo en cuenta que:

*“la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes[,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, **la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.***

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Ahora bien, por la Secretaría del Despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles “sobre la

¹ “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”.

² Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

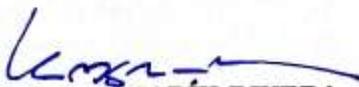
*herramienta tecnológica que se utilizará*², empero establézcase, desde ya, que se implementará la llamada “**Teams**”, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud. Igualmente, se advierte a los apoderados judiciales que deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus representados, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba. Además, deberán portar los intervinientes sus documentos de identificación.

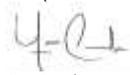
TERCERO. Advertir a las partes y a sus apoderados judiciales que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, deben **actualizar** la información de sus correos electrónicos y números de contacto, enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. DISPONER el cumplimiento del numeral quinto del auto admisorio de la demanda, en cuanto a la visita de la trabajadora social del Juzgado. Para este propósito, **requiérase a la parte actora** para que suministre los correos electrónicos de los parientes del niño Santiago, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

Por la secretaría del Despacho, líbrese las comunicaciones atinentes a la citación de los parientes por vía materna y paterna, a fin de que comparezcan a la audiencia pública fijada en líneas precedentes.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No 49	Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
María Camila Martínez Rodríguez	
Secretaría	

Luz.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1. "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

2. Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Código de verificación:

c5fafd49d072b99edcddcd193f583bb99f09b49a001f732524d37d7f96bf0720

Documento generado en 01/09/2020 11:29:58 a.m.

¹ *"Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".*

² *Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.*